

Beneficiario final de Luz del Sur S.A.A.

De acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso c) del numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo No. 1372 y el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Supremo No. 003-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo No. 1372, se comunica que, LUZ DEL SUR S.A.A. (en adelante, la "Compañía") ha realizado los mecanismos razonables para obtener la información del beneficiario final, considerando los criterios de propiedad y control previstos en los literales a) y b) del párrafo 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo No. 1372 y en los párrafos 5.1 al 5.4 de su Reglamento, respectivamente.

Sin embargo, pese a agotar todos los procedimientos de debida diligencia no ha sido posible identificar al beneficiario final de la Compañía dado que ninguna persona natural califica como tal, bajo los criterios señalados en el párrafo precedente.

En ese sentido, de conformidad con el inciso c) del párrafo 4.1 del Decreto Legislativo No. 1372 y el inciso c) párrafo 4.1 del artículo 4 de su Reglamento, la Compañía ha considerado como beneficiarios finales a las personas naturales que ocupan el puesto administrativo superior.